

**ENMIENDA AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONVENCION SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LOS
ESTADOS PARTES EL 12 DE DICIEMBRE DE 1995***

Decide aprobar la enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por la cual se sustituiría la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”.

La presente es copia fiel y completa en español de la Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

* * La presente enmienda fue adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 12 de diciembre de 1995, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 1996, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 1996. Dicha enmienda entró en vigor en el ámbito internacional, al igual que para el Estado mexicano, el 18 de noviembre de 2002, previa su aceptación el 22 de septiembre de 1997 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998.